

CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE "MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA."

En la ciudad de Portoviejo, a los **nueve (09)** días del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro**, comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Eco. José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **"EL GOBIERNO PROVINCIAL"**; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, legalmente representado por la **Lic. Mayra Francisca Suárez Baque**, en calidad de **PRESIDENTA**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como **"EL GOBIERNO PARROQUIAL NOBOA"**; y por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA**, legalmente representado por la **Sra. Flor María Gutiérrez Zavala**, en calidad de **PRESIDENTA**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como **"EL GOBIERNO PARROQUIAL LA UNIÓN"**, con el propósito de celebrar un **Convenio Tripartito de Cogestión de Obras**, que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1.** Con fecha 01 de mayo de 2024, mediante Oficio No. GPRN-MFSB-263, la Lcda. Mayra Suárez Baque, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Noboa del cantón 24 de Mayo, y la Sra. Flor Gutiérrez Zavala, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión del cantón Jipijapa, se dirigen al señor Prefecto Provincial de Manabí, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, solicitando la suscripción de un convenio tripartito para la atención de las vías en las comunidades San José Afuera y El Congo, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores citados.
- 1.2.** Con fecha 07 de junio de 2024, mediante Informe No. GADPM-CZON-2024-193-INF, los Ingenieros Isaac Pachay Parrales, Franklin Sornoza Zamora y Marcel Guillem Guillén, técnicos de las Zona 8 y 9 conformada por varios cantones entre ellos el cantón 24 de Mayo y Jipijapa, manifiestan que la Vía San José Afuera - El Congo, requiere intervención en todo el trazado ya que existen fallas como grietas alargadas y pérdida de material de mejoramiento, y que siendo esta vía altamente productiva en café, maíz, cacao, naranja, se beneficia más de 100 familias de los dos cantones Jipijapa y 24 de Mayo por ser un sector limítrofe, en virtud de aquello se deberá intervenir con el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA.**
- 1.3.** Con fecha 03 de julio de 2024, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director de Vialidad e Infraestructura Pública del GPM, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-



2587-MEM, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

"(...) Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO TRIPARTITO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del cantón 24 de Mayo y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión del cantón Jipijapa, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder con el MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA(...)"

- 1.4. Con fecha 03 de julio de 2024, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección Vial e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2587-MEM, a Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio Tripartito de Cogestión de Obras, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES.

- 2.1. De conformidad en lo dispuesto en el art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, se menciona que: " El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".
- 2.2. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: "2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".
- 2.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación, el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.
- 2.4. De la misma manera, el art. 41 del COOTAD señala en su literal e) que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial es " e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente

delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

- 2.5. Así mismo, el COOTAD en su art. 42. señala las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en su literal b): “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.
- 2.6. Por su parte, el “COOTAD”, en su art. 54 literal f) determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “ f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas así como las de vialidad... y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.” ; y en relación con el art. 55 literal c) ibídem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como competencia exclusiva “c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”
- 2.7. El art. 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.” En este lineamiento, el art. 126 del mismo cuerpo normativo, sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.
- 2.8. El Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos (...)
- 2.9. El Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante

la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.

- 2.10. El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “ La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras (...)”.
- 2.11. Mediante Resolución N°009-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias emite la regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, cuyo art. 1 establece: “Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema vial, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.”, de la misma manera, en la Tercera Disposición Final señala: “Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

- 3.1. Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA, convienen en suscribir un **CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS**, para el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA**, según Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-CZON-2024-193-INF, adjunto en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2587-MEM.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 4.1. A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Autorizar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Noboa y La Unión de los cantones 24 de Mayo y Jipijapa, la competencia vial rural exclusivamente, para el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA.**
- Proveer de 5.709,38 M3 de material pétreo de mejoramiento para el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA.**
- Mediante los procesos de ferias inclusivas o administración directa, contribuir con la prestación de los servicios de maquinarias y parte de la transportación de 5.709,38 M3

de material pétreo de mejoramiento, de acuerdo a la programación conjunta, para el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA.**

- Designar al Ing. Marcel Guillem Guillén, como Administrador del Convenio, quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

GAD PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO:

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR Noboa del cantón 24 de Mayo, con la aportación económica de USD 15.000,00, deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para intervenir con el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA**, para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- Contribuir con la prestación del servicio de transporte para el acarreo de 5.709,38 M3 de material pétreo de Mejoramiento.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Provincial, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.

GAD PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA:

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR La Unión del cantón Jipijapa, con la aportación económica de USD 15.000,00, deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para intervenir con el **MANTENIMIENTO DE 2,9 KMS A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JOSÉ AFUERA - EL CONGO DE LAS PARROQUIAS NOBOA Y LA UNIÓN DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y JIPIJAPA**, para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- Contribuir con la prestación del servicio de transporte para el acarreo de 5.709,38 M3 de material pétreo de Mejoramiento.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Provincial, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

- 5.1. El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será desde su suscripción con un periodo de vigencia **120 días**, tiempo en el cual se daría por terminado el convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MODELO DE GESTIÓN.

- 6.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del Cantón 24 de Mayo y El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión del Cantón Jipijapa, serán los responsables de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes; así mismo será exclusivamente responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes para el cumplimiento de los trabajos materia de este convenio, conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD en concordancia con el art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

- 7.1. Por parte del Gobierno Provincial de Manabí, el control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Dirección Vial e Infraestructura Pública, quien designa al Ing. Marcel Guillem Guillén, mismo que deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio, quien deberá suscribir la respectiva Acta de Cierre del Convenio. Por parte de el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Noboa del Cantón 24 de Mayo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión del Cantón Jipijapa, se deberá asignar a un funcionario que realice la supervisión y seguimiento del cumplimiento del presente convenio

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 8.1. El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:
- a) Cumplimiento del plazo;
 - b) Mutuo acuerdo de las partes;
 - c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticias motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
 - d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

- 9.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo

Teléfono: (05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO PARROQUIAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO:

Dirección: Calle 24 de Mayo, Noboa.

Teléfono: 0993126809 - 0981009887

Correo electrónico: gadnoba@hotmail.com / mayrasuarezbaque@hotmail.es

GOBIERNO PARROQUIAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA

Dirección: Calle Principal S/N frente al Parque Central, La Unión, Jipijapa.

Teléfono: 0994453779

Correo electrónico: jplaunion2008@yahoo.com / flormaria901201@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

- 10.1. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.
- 10.2. En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.

- 11.1. En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

- 12.1. Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:
 - 1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.
 - 2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

- 13.1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

14.1. Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio petitorio No. GPRN-MFSB-263.
- Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-CZON-2024-193-INF.
- Memorando No. GADPM-ADMC-2024-0242-MEM.
- Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2587-MEM con sumilla inserta de autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

15.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declararán expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


E.c. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


Lic. María Francisca Suárez Baque.
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL NOBOA
DEL CANTÓN 24 DE MAYO


Sra. Flor María Gutiérrez Zavala.
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL
DE LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA